



Nº EXPEDIENTE: 001-053834  
FECHA: 14 de febrero de 2021  
NOMBRE: [REDACTED]  
NIF: [REDACTED]  
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

Madrid, 8 de marzo de 2021

1º. Con fecha 14 de febrero de 2021 tuvo entrada en este Ministerio una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número de expediente 001-053834.

2º. Con fecha 24 de febrero de 2021 dicha solicitud se recibió en la Dirección General de Bellas Artes, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

3º. En relación con su petición, le comunico lo siguiente:

De acuerdo con la letra k) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

Una vez analizada la solicitud, esta Subdirección General considera que la misma incurre en el supuesto contemplado en el expositivo precedente, toda vez que en cuanto a las actas de los Consejos de Patrimonio, debe reseñarse que estos documentos son de carácter exclusivamente interno y que recogen intervenciones y deliberaciones para las cuales es esencial el secreto, so pena de frustrar, condicionar o alterar esa decisión final. Debe señalarse que las deliberaciones del Consejo a propósito de determinados asuntos de importancia tales como la presentación de candidaturas nacionales o internacionales o formas de proceder ante un asunto complejo se extienden a lo largo de varios consejos, siendo en ocasiones una tarea continuada de meses o años que no puede recibir ninguna alteración ni mucho menos difundirse a particulares que no son propiamente interesados en los expedientes.

En consecuencia, por todas las razones anteriormente mencionadas y con fundamento en lo dispuesto en la letra k) del artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deniega la solicitud de acceso a la información solicitada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998,

CSV : GEN[REDACTED] 92-d3e2-a715

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PILAR BARRERO GARCÍA | FECHA : 08/03/2021 18:16 | Sin acción específica



MINISTERIO  
DE CULTURA  
Y DEPORTE

001-053834

de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

La Subdirectora General de Gestión y Coordinación de los Bienes Culturales

Pilar Barrero García